



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

<b>Ref.</b>	<b>ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO</b>
<b>Radicado N°:</b>	700013333003- <b>2020-00073</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	ASOCIACIÓN HERMANDAD NAZARENA DE TOLÚ.
<b>DEMANDADO:</b>	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ - SUCRE.
<b>Tema:</b>	ADMISIÓN.

Concierne a este despacho, resolver sobre la admisión de la Acción Constitucional de Cumplimiento interpuesta mediante apoderado judicial por la ASOCIACIÓN HERMANDAD NAZARENA DE TOLÚ, en contra del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ - SUCRE; se encuentra que reúne los requisitos exigidos por los artículos 8 y 10 de la Ley 393 de 1997, en especial lo relacionado con el requisito de la constitución en renuencia a la autoridad demandada, radicándose la competencia en esta Corporación por demandarse una autoridad del orden nacional, por lo que se admitirá de conformidad con el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE**, en primera instancia, la presente demanda en ejercicio de la ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO presentada por la ASOCIACIÓN HERMANDAD NAZARENA DE TOLÚ, en contra del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ - SUCRE.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ - SUCRE, a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO a través del correo electrónico para notificaciones judiciales de las mencionadas entidades, por expresa remisión de la Ley 393 de 1997 (artículo 30) en concordancia con el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, y a la parte demandante por estado, teniendo en cuenta

además las reglas de notificación establecidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020. Adjunto remítase copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO: INFÓRMESE** que la decisión de fondo será proferida dentro de los 20 días siguientes a la admisión de la solicitud, y a los accionados que tienen derecho a hacerse parte del proceso y allegar las pruebas o solicitar su práctica dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación (artículo 13 Ley 393 de 1997).

**CUARTO: INCORPÓRESE** al expediente, las documentales aportadas por la parte actora. Valórense en su oportunidad procesal.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado BENJAMÍN JOSÉ MENDOZA GÓMEZ, identificado con la C.C. N° 92'641.729 y Portador de la T.P. 287.852 del C.S. de la J. para actuar en nombre del demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder que obra a folio 29 del expediente.

**SEXTO:** Por Secretaria désele cumplimiento inmediato a las órdenes impartidas en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS  
JUEZ**

